



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

**IMPARTE INSTRUCCIONES AL
SECTOR MUNICIPAL, SOBRE
CIERRE DEL EJERCICIO
CONTABLE AÑO 2020.**

SANTIAGO, 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Con motivo del cierre del ejercicio contable año 2020, esta Contraloría General de la República, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, especialmente, de aquellas que le otorga la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad, viene en impartir a las municipalidades del país, las siguientes instrucciones sobre la materia:

1. PERÍODO DE VIGENCIA DEL EJERCICIO CONTABLE

El Sistema de Contabilidad General de la Nación reconoce períodos contables de doce meses, cuyas fechas de inicio y término coinciden con el año calendario. Luego, las cuentas del ejercicio contable deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año.

2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS A EFECTUAR POR LAS MUNICIPALIDADES

Los decretos alcaldicios que dispongan modificaciones a los presupuestos vigentes de los municipios para el año 2020, tanto de su Gestión como la de los Servicios Incorporados, solo tendrán efecto legal en la medida que sean dictados hasta el 31 de diciembre del ejercicio 2020. Asimismo, es oportuno señalar que los decretos que se dicten durante el mes de diciembre deberán incorporarse en el informe de actualización presupuestaria correspondiente a dicho mes.

Sobre el particular, el artículo 81 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el Concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla esa tarea.

Por tanto, antes del término del último trimestre del ejercicio se deberá ajustar el presupuesto vigente de la Gestión Municipal - Gestión Interna y Áreas de Gestión – y de cada uno de los Servicios Incorporados que conformen el municipio, de acuerdo con los

**SEÑORES (AS)
ALCALDES (AS) DE LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS
P R E S E N T E**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 2 -

montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos, con el fin de considerar los ingresos efectivamente percibidos o por percibir, evitar la sobre ejecución de determinados gastos y/o los déficit presupuestarios y proporcionar información actualizada de aquellas proyecciones que no se cumplirán.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 antes citado, el Concejo que desatendiere la representación formulada en dicho informe y no introdujere las rectificaciones pertinentes o el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo.

3. AJUSTES PRESUPUESTARIOS AL SALDO INICIAL DE CAJA, DEUDA FLOTANTE E INGRESOS POR PERCIBIR

En conformidad con la normativa contable y presupuestaria vigente sobre la materia y considerando lo establecido en el oficio N° 20.101, de 2016, de este Ente de Control, los montos incorporados en el presupuesto inicial del año 2020, en los conceptos Saldo Inicial de Caja, Ingresos por Percibir y Deuda Flotante, constituyeron estimaciones que debieron ser ajustadas a las disponibilidades financieras reales del municipio al 1 de enero de 2020 y a los saldos que presentaban las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios al cierre del ejercicio año 2019. Por ello, si tales modificaciones se efectuaron parcialmente o no se realizaron, el Alcalde deberá proceder a presentar al Concejo el o los correspondientes decretos de modificación presupuestaria, antes del término del ejercicio tanto para la Gestión Municipal, como para cada uno de los Servicios Incorporados que la conformen, según corresponda.

4. REGULARIZACIÓN DE ANTICIPOS OTORGADOS A TERCEROS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto del año 2021.

Por lo tanto, si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios y/o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar



contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 2020, cuando proceda.

5. CONTABILIZACIÓN DE DERECHOS Y COMPROMISOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Conforme lo dispone la normativa contable vigente, los derechos y compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2020, y que no se encuentren percibidos o pagados, deben contabilizarse como Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios, respectivamente, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devenguen o se hagan exigibles los derechos y las obligaciones, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca su percepción o pago.

Dichas operaciones deben estar, además, debidamente respaldadas por la documentación sustentatoria que corresponda. Así, tratándose de ventas de bienes y/o servicios, los antecedentes que dan soporte a la contabilización como Deudor Presupuestario, estarán constituidos por las guías de despacho o facturas. A su vez, tratándose de compras de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los instrumentos mercantiles que sirven de respaldo del Acreedor Presupuestario, estarán constituidos por las guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago de contratistas, según corresponda, sin perjuicio que previamente al devengamiento constituyeron fundamentos, para efecto del compromiso, el contrato u orden de compra.

No obstante, lo anterior, corresponde contabilizar como devengadas solamente aquellas transacciones que efectivamente generan obligaciones de pagar sumas ciertas de dinero hasta el 31 de diciembre de 2020, derivadas del cumplimiento satisfactorio de contratos o convenios formalizados a más tardar a esa fecha. Por lo tanto, la normativa vigente no prevé la contabilización, como devengadas, de aquellas obligaciones pecuniarias que deriven de actos y contratos que deban ser solventadas con cargo al presupuesto 2020, en tanto no se verifiquen a su respecto todos los requisitos normativos señalados precedentemente, considerándose, por lo tanto, como condición básica para el devengamiento, el haber recibido conforme el bien adquirido o el servicio prestado.

Aquellas operaciones que se registren e informen como devengadas a la data antes señalada, sin que la citada instancia corresponda a la naturaleza y características de las operaciones de que se trate, serán observadas por este Organismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 4 -

Contralor haciéndose efectivas las eventuales responsabilidades administrativas en los casos en que procediere.

6. ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS Y OBLIGACIONES Y DEPRECIACIÓN DE BIENES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Para los efectos de calcular y registrar las actualizaciones de activos, pasivos y patrimonio, de las entidades del Sector Municipal al término del ejercicio, deberá aplicarse la normativa contable vigente, a que se refieren el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo Contralor, y los procedimientos J-01 Actualización del Patrimonio Inicial, J-02 Actualización de Bienes Financieros, J-03 Actualización de Bienes de Uso, J-04 Actualización de la Deuda y J-07 Actualización de Bienes Intangibles, todos contenidos en el oficio N°36.640, de 2007, de este origen.

En lo relativo al cálculo de las actualizaciones basadas en la variación porcentual experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, el índice de actualización que deberá aplicarse al 31 de diciembre de 2020, calculado de acuerdo con la información que entrega el Instituto Nacional de Estadísticas, en los primeros días del mes de diciembre, será comunicado oportunamente a través de la página web de esta Entidad Superior de Control, www.contraloria.cl, sección Municipalidades / Información Contable / Normativa, Procedimientos, Instrucciones / módulo Instrucciones.

En cuanto a la depreciación del ejercicio, se deberá aplicar el procedimiento J-06 Depreciación de Bienes de Uso, contenido en el oficio N° 36.640, antes nombrado. Previo al cálculo de la depreciación del ejercicio, las cuentas del subgrupo 149 de Depreciación Acumulada, deberán actualizarse de acuerdo con el procedimiento J-03 Actualización de Bienes de Uso, antes citado.

El movimiento contable que se origine por efecto de las actualizaciones y depreciaciones determinadas en el ejercicio, deberá incluirse en los Balances de Comprobación y de Saldos, Agregado del municipio y Desagregados por cada servicio traspasado correspondientes al mes de diciembre, conjuntamente con las demás operaciones registradas en dicho período.



7. REVISIONES Y ANÁLISIS PREVIOS AL CIERRE DEL EJERCICIO

En el contexto de las revisiones y análisis previos al cierre del ejercicio contable año 2020, corresponde señalar que es necesario verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa contable vigente en los siguientes aspectos:

- Los Saldos de las Cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, las cuentas de Activo y Gastos Patrimoniales deben tener Saldo Deudor y las cuentas de Pasivo e Ingresos Patrimoniales Saldo Acreedor.

Tratándose de las cuentas de complemento o valuación, debe tenerse en consideración que la naturaleza de su saldo es inverso al de la cuenta principal, esto es, si complementa a una cuenta de Activo, tendrá Saldo Acreedor; por el contrario, si complementa a una cuenta de Pasivo, tendrá Saldo Deudor.

- Los saldos de las cuentas de Activos relacionadas con Bienes de Uso y Disponibilidades, deben ser validados en forma periódica conforme a los procedimientos de control de inventario, arqueos de caja y conciliaciones bancarias, asegurando la consistencia con los registros auxiliares de dichas cuentas.
- Las cuentas 46367 Ajustes a los Ingresos Patrimoniales de Años Anteriores y 56367 Ajustes a los Gastos Patrimoniales de Años Anteriores, pueden presentar saldo deudor o acreedor, indistintamente dependiendo de la naturaleza de los ajustes que han debido realizarse durante el ejercicio.
- Al inicio del ejercicio 2020, el saldo de la cuenta 31103 Resultado del Ejercicio, representativa del resultado del año anterior, debió traspasarse a la cuenta 31102 Resultados Acumulados, conforme lo dispone el procedimiento L-03 Cierre de las Cuentas de Gestión Económica al Término del Ejercicio, contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, de este origen. En consecuencia, antes de la determinación del resultado del presente ejercicio, la citada cuenta 31103, deberá estar saldada.
- Si las cuentas 11401 Anticipos a Proveedores y 11403 Anticipos a Rendir Cuenta, presentan saldos al 31 de diciembre de 2020, éstos deben corresponder a los recursos monetarios girados desde las cuentas corrientes bancarias cuyo devengo aún no se ha materializado.
- Al 31 de diciembre de 2020, los saldos de las cuentas 11301 Inversiones Temporales –cuentas nivel 2–, deben traspasarse a las cuentas 12201 Inversiones Permanentes –a sus respectivas cuentas nivel 2–, de acuerdo con lo dispuesto en el procedimiento F-02 Inversiones en Depósitos a Plazo y Similares, Originados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 6 -

Inversiones Temporales y No Recuperados al 31 de diciembre, incluido en el oficio N° 36.640, de 2007, de este origen. Por ello, las cuentas de Inversiones Temporales no deberán presentar saldo al 31 de diciembre de cada año.

- En relación con las cuentas 16101 Estudios Básicos y 16102 Proyectos, cabe señalar que los costos asociados a la ejecución de los componentes de esas cuentas que no hayan sido finalizados o liquidados al 31 de diciembre de 2020, deben traspasarse a las cuentas de Costos Acumulados correspondientes. Para ello, corresponderá aplicar los procedimientos M-01 Inversiones en Proyectos Destinados a la Formación de Bienes Nacionales de Uso Público y M-02 Inversiones en Proyectos Destinados a la Formación de Activos Institucionales, incluidos en el oficio N° 36.640, de 2007, de este origen. En este caso, las cuentas nivel 2, asociadas a Estudios Básicos y a Proyectos, deberán quedar saldadas al 31 de diciembre, informando sus montos pendientes en las cuentas de Costos Acumulados, 1610199 y 1610299, respectivamente.
- Al término del ejercicio el municipio debe verificar que exista correspondencia entre las transferencias recibidas de los Servicios Incorporados a la Gestión Municipal y las otorgadas por el municipio.

8. CONTABILIZACIONES PREVIAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

Sobre la materia, conviene denotar que previo al proceso de cierre de cuentas, todos los hechos económicos correspondientes al ejercicio contable año 2020, deben haber sido contabilizados, además de los ajustes que procedan, entre otros, los instruidos en el punto anterior y las actualizaciones y depreciaciones pertinentes, operaciones todas ellas que deberán incluirse en los informes contables del mes de diciembre de 2020, tal como se detalla en los puntos 4, 5 y 6 de las presentes instrucciones.

9. CONTABILIZACIONES DE CIERRE DEL EJERCICIO

Para los efectos del cierre de las cuentas de Deudores y Acreedores Presupuestarios y de Ingresos y Gastos Patrimoniales al 31 de diciembre de 2020, deberá aplicarse la normativa contable vigente a que se refieren el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, y los procedimientos L-02 Cierre de Deudores y Acreedores Presupuestarios al Término del Ejercicio y L-03 Cierre de las Cuentas de Gestión Económica al Término del Ejercicio, contenidos en el oficio N° 36.640, de 2007, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 7 -

Las contabilizaciones que se deriven como consecuencia de lo señalado precedentemente, deberán comunicarse a este Organismo Contralor en los Informes de Cierre de Cuentas que comprenden los Balances de Comprobación y de Saldos, Agregado y Desagregados por cada Servicio Traspasado y los respectivos Informes Analíticos de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria.

Ahora bien, con la finalidad de diferenciar estos informes de los correspondientes a los meses calendario -enero a diciembre- estos deberán considerarse para este solo efecto, como pertenecientes a un mes 13 y al cargarlos en el Sistema Contable SICOGEN, los respectivos archivos planos se singularizarán como se indica en el siguiente ejemplo: AG101101P**13**2020 – BD101101P**13**2020 y AN101101P**13**2020.

10. PRESENTACIÓN EN CONTRALORÍA DE INFORMES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES

La Contraloría General de la República ha dispuesto para uso de todos los municipios del país, la plataforma de captura y validación de información financiera y presupuestaria denominada SICOGEN.

La presentación de los informes presupuestarios y contables correspondientes al mes de diciembre y al cierre del ejercicio 2020, deberá efectuarse utilizando dicho sistema, cargando los archivos de acuerdo a los formatos txt establecidos en el oficio N° 33.261, de 2019, de este origen.

11. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES DEL MES DE DICIEMBRE Y CIERRE DE 2020

Cabe señalar que esta Contraloría General, por oficio N° 33.261, de 2019, estableció las fechas de envío de los informes presupuestarios y contables pertenecientes al ejercicio vigente.

Al respecto se reitera que el plazo máximo para presentar los informes individualizados en el punto 7, de dicho oficio, correspondientes al mes de diciembre del año en curso, vence los días 05 y 08 de enero de 2021, respectivamente.

A su vez, los Informes de Cierre de Cuentas, deberán ser presentados a más tardar el 15 de enero de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS

- 8 -

12. PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVO FIJO.

Aquellas municipalidades que por diversos motivos se vieron imposibilitadas de finalizar el proceso de regularización del activo fijo, deberán continuar con dicho proceso hasta el 31 de diciembre del 2021, considerando para ello que en dicho periodo entra en vigencia la normativa contable contenida en la resolución N° 3, de 2020, de este origen.

13. CUENTAS QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 SU SALDO DEBERÁ SER CERO PREVIO A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 3, DE 2020, NORMATIVA DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GENERAL DE LA NACIÓN NICSP- CGR CHILE - SECTOR MUNICIPAL

Con motivo de la entrada en vigencia de la resolución N° 3, de 2020, de este origen, Normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP - CGR Chile - Sector Municipal, corresponde que las municipalidades regularicen las cuentas de activos y pasivos, que se mencionan en el punto 2, del capítulo II, del oficio CGR N° E12203, de 2020 Instructivo de Primera Adopción, ya que no se consideran en el Plan de Cuentas vigente en el año 2021, contenido en el oficio CGR N° E11061, de 2020. Por esta razón, dichos conceptos deberán ser ajustados antes del 31 de diciembre de 2020, debiendo quedar con saldo cero las cuentas conforme a la metodología indicada en el Instructivo de Primera Adopción (disponible en www.contraloria.cl, sección Municipalidades / Información contable / Normativa, Procedimientos, Instrucciones / módulo Normativa).

En efecto, los municipios deberán verificar y analizar los saldos de las siguientes cuentas: 12307 Por Cambio de Residencia, 13106 Bienes Excluidos, 14103 Instalaciones, 14111 Obras de Infraestructura, 14301 Propiedades Mineras, 14502 Obras en Construcción, 14903 Depreciación Acumulada de Instalaciones, 14911 Depreciación Acumulada de Obras de Infraestructura, 15301, Bienes por Clasificar y 22201 Pasivos por Clasificar, con el propósito de traspasar dichos saldos a las cuentas que correspondan previo al cierre del ejercicio.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMÚDEZ SOTO
Contralor General de la República

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JORGE BERMUDEZ SOTO	
Cargo	CONTRALOR GENERAL	
Fecha firma	14/12/2020	
Código validación	3XEC7imP3	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	